

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Acreedor	Bancolombia S.A.
Garante	Fabio Nelson Popo Cortes
Radicado	05001 40 03 028 2022 00959 00
Providencia	Ordena comisionar.

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FABIO NELSON POPO CORTES cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor BANCOLOMBIA S.A. del vehículo con placas INR298 dado en garantía por el señor FABIO NELSON POPO CORTES.

**Segundo:** OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) - para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El vehículo tiene las siguientes características:

<b>Placas:</b> INR298	<b>Modelo:</b> 2017
<b>Clase:</b> CAMIONETA	<b>No. Chasis:</b> JM8KE4W36H0369896
<b>Marca:</b> MAZDA	<b>No. Motor:</b> PY-10233506
<b>Color:</b> NEGRO ÁGATA (según Certificado de tradición) BLANCO PERLADO (según el RUNT)	<b>Servicio:</b> Particular

Una vez capturado el vehículo, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora BANCOLOMBIA S.A. y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. **No admitirá oposición alguna.**

Para ello, el acreedor ha dispuesto diferentes parqueaderos, dependiendo de la ciudad dónde sea capturado el automotor.

Expídase por Secretaría el oficio respectivo.

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ con T.P. 371.970 del C. S. de la J. para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a1bbbd5d12ea328727dc1c075329b4270247f26af9545a03a61270b1f776f**

Documento generado en 03/10/2022 07:14:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**